

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**6357/2022**

Nombre del sujeto obligado

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

Fecha de presentación del recurso

16 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

19 de abril del 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"no se responden a lo peticionado (...)" (sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**6357/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de  
abril del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6357/2022**,  
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, para lo  
cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 02 dos de noviembre del año 2022  
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través  
Plataforma Nacional de Transparencia, generándose con folio número  
**141989722000132 recibida oficialmente el 03 tres de noviembre del año 2022 dos  
mil veintidós.**

**2. Respuesta.** Tras los trámites internos, el día 15 quince de noviembre de 2022 dos  
mil veintidós, el sujeto obligado respondió a la solicitud en sentido **afirmativo.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto  
Obligado, el día 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte  
recurrente **presentó recurso de revisión**, a través de Plataforma Nacional de  
Transparencia, generándose el número de expediente RRDA0572322.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por  
la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 17 diecisiete del año 2022 dos mil veintidós, se  
tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente  
**6357/2022.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**,  
para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo  
97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6623/2022, el día 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SESAJ/UT/007/2023 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	15/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	07/diciembre/2022

Fecha de presentación del recurso de revisión:	16/noviembre/2022
Días Inhábiles.	21/noviembre/2022 Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“respecto del personal adscrito a la Dirección de Políticas Públicas correos enviados y recibidos con sus anexos, la agenda, relación de actividades y listas de entradas y salidas, permisos, vacaciones e incapacidades, etc. de 2005 a la fecha.” (SIC)*

Por lo anterior, el sujeto obligado respondió en sentido afirmativa luego de las gestiones realizadas, señalando medularmente lo siguiente:

Por lo que ve al Listado de entradas y salidas, permisos vacaciones e incapacidades, del 2018 a la fecha, del personal adscrito a la Dirección de Políticas Públicas, se anexa el oficio SESAJ/CA/064/2022 de fecha 07 de noviembre del año en curso, firmado por la Coordinación de Administración de esta Secretaría Ejecutiva.

En ese orden de ideas y por lo que ve a los correos enviados y recibidos con sus anexos; y la agenda y relación de actividades, se anexa el oficio SESAJ/DPP/024/2022, firmado por el Subdirector de Análisis Jurídico, quien es el enlace de transparencia de la Dirección de Políticas Públicas.

Por lo que ve a la bandeja de entrada, bandeja de salida y sus adjuntos, se le informa que debido a la cantidad de información y procesamiento que se tiene que hacer, esto es convertir los correos a archivos PDF y analizar que dichos correos y documentos adjuntos, no contenga datos personales y datos personales sensibles de la siguiente cantidad de Correo electrónicos:

Nombre	Puesto	Cantidad de correos enviados	Cantidad de correos recibidos
Oscar González Ruiz	Subdirector de Diseño, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	2,591	4,064
Esther Anahí Barajas Díaz	Analista Especializado	608	1,538

Rosario Edith Mendoza Cida	Jefa de Evaluación y Seguimiento	528	1,329
Edgar Ricardo Rodríguez Hernández	Jefe de Planeación e Informes	199	851
Sergio López Arciniega	Subdirector de Análisis Jurídico	891	1002
María José Orozco Seifert	Honorarios	128	421
Total		4,945	9,208
Gran total			14,153

Dicho lo anterior, se requiera mayor tiempo, por lo cual esta Secretaría ejecutiva autoriza una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario; lo anterior de conformidad con el artículo 89 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco y sus municipios.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando lo siguiente:

*“no se responden a lo peticionado respecto de los puntos: la agenda, relación de actividades y listas de entradas y salidas, permisos, vacaciones e incapacidades. De los correos sólo mencionan el total y otorga una prórroga por la Secretaría Ejecutiva que no contempla la ley” (sic)*

En razón de lo anterior, del informe de ley remitido por el sujeto obligado se advierte que hace pronunciamiento respecto al agravio del recurrente, manifestando que la información le fue remitida al recurrente mediante correo electrónico, debido a que les tomo un tiempo realizar las capturas de pantalla de la totalidad de los correos tanto enviados como recibidos, además anexa agenda, actividades, lista de entrada y

salida, permisos, vacaciones e incapacidades, esto se consta de la foja 18 dieciocho a la 150 ciento cincuenta de las actuaciones correspondientes.

Con motivo de lo anterior el día 17 diecisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 09 nueve de febrero del año en curso, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme**.

En ese sentido, este Pleno considera que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, ya que el Sujeto Obligado a través de actos positivos otorgó la información restante como obra en actuaciones del presente expediente a foja 18 dieciocho a 150 ciento cincuenta.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6357/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -EEAG